Candelaria, 24 de marzo de 2025

Doctora:
GESSICA VALLEJO VALENCIA
Alcalde Municipal

REFERENCIA: CONTRATO No. 203-11-05-001

ASUNTO: SOLICITUD DE OTRO SI No. 02 POR ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO 203-11-05-001

En mi calidad de supervisor del CONTRATO No. 203-11-05-001, solicito realizar otro si No. 02, previa la siguiente justificación:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO NÚMERO:	203-11-05-001
OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE	
SUPERVISOR:	FRANKS STEVEN VILLAFAÑE CARDONA Secretario de Infraestructura
CONTRATISTA:	INTEGRATED GLOBAL SOLUTIONS S.A.S.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	QUINIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS ($506.850.117)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución será hasta el 31 de marzo de 2026 a partir del inicio a la ejecución registrada en la plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	20 DE JUNIO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	31 DE MARZO DE 2026

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
El presente documento tiene por objeto solicitar OTRO SI (No. 02) AL CLAUSULADO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 203-11-05-001	
CLAUSULADO COMPLEMENTARIO:	
CLAUSULA CUARTA, PLAZO:	El plazo de ejecución será hasta el 31 de marzo de 2026 a partir del inicio a la ejecución registrada en la plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.
CLÁUSULA NUEVE, GARANTÍAS:	El contratista se compromete a constituir a favor del Municipio de Candelaria, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con las previsiones normativas establecidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: i) Contrato de seguro contenido en una Póliza; ii) Patrimonio Autónomo; iii) Garantía bancaria, que ampare: 1. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, comprende además el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato garantizado, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de las pólizas. 2. De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: del personal que se haya de utilizar para la ejecución del contrato por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el tiempo de duración del mismo y tres (3) años más. 3. Calidad del Servicio: Cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizando que surja con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato o la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor y la vigencia de esta garantía se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en cada contrato. El hecho de la constitución de la garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el Contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

	En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Municipio de Candelaria dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato. En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por el Municipio de Candelaria, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de esta se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional. En el evento de que por cualquier motivo el Municipio de Candelaria haga efectiva la garantía constituida, el Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del Contratista.
3.MODIFICACIONES	
CLAUSULA CUARTA, PLAZO:	Se requiere adicionar 15 días al plazo de ejecución, quedando así: El plazo de la ejecución será hasta el 15 de abril de 2026, a partir del inicio a la ejecución registrada en la plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.
CLÁUSULA NUEVE, GARANTÍAS:	Modificar el contrato electrónico en el acápite condiciones y la cláusula **NOVENA** concerniente a la ampliación en el término de la cobertura de las mismas garantías, las cuales deberán ser modificadas por el proveedor y cargadas a la plataforma Secop ii El contratista se compromete a constituir a favor del Municipio de Candelaria, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con las previsiones normativas establecidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: i) Contrato de seguro contenido en una Póliza; ii) Patrimonio Autónomo; iii) Garantía bancaria, que ampare: 1. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, comprende además el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato garantizado, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más,

	contados a partir de la fecha de expedición de las pólizas. 2. De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: del personal que se haya de utilizar para la ejecución del contrato por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el tiempo de duración del mismo y tres (3) años más. 3. Calidad del Servicio: Cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizando que surja con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato o la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor y la vigencia de esta garantía se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en cada contrato. El hecho de la constitución de la garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el Contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés. En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Municipio de Candelaria dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato. En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por el Municipio de Candelaria, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de esta se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional. En el evento de que por cualquier motivo el Municipio de Candelaria haga efectiva la garantía constituida, el Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del Contratista.
JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD	

SUSTENTO LEGAL:	De conformidad con la Ley 80 de 1993, la celebración y ejecución de los contratos estatales está orientada al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades en la consecución de dichos fines (art. 3). En desarrollo de estos propósitos, la ley faculta a las entidades estatales para celebrar acuerdos que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, requieran el cumplimiento de dichos fines estatales, permitiendo la inclusión de las condiciones, cláusulas y estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la Ley 80 y los de la buena administración (art. 40). Asimismo, el artículo 14 de la citada disposición legal otorga a las entidades estatales la potestad de introducir modificaciones al contrato, de común acuerdo o de manera unilateral, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, con el fin de evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su prestación inmediata, continua y adecuada. No obstante, la jurisprudencia ha precisado que la modificación contractual es de carácter excepcional y debe estar debidamente motivada, sustentada y probada, obedeciendo a causas reales y ciertas autorizadas en la ley, y siempre en función de garantizar el interés público y la finalidad del contrato estatal. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando resulte necesario para lograr su finalidad, pero dicha facultad no es ilimitada: la modificación no puede afectar el núcleo esencial del objeto contractual ni transformar el contrato en uno sustancialmente distinto, pues ello implicaría la celebración de un nuevo contrato y no una simple modificación. Por tanto, las causas que justifican la modificación deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imprevisibles, con la debida diligencia, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas de las condiciones inicialmente pactadas, y que resulten inseparables técnica o económicamente del contrato original. En lo que respecta al plazo del contrato estatal, es posible su modificación ya sea de común acuerdo con el contratista o de manera unilateral, siempre que exista una causa justa que permita evitar una afectación grave en la prestación del servicio público. De acuerdo con la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, la Ley no establece criterios específicos para delimitar el alcance de la ampliación del plazo, por lo que, en principio, se aplica el mismo principio que rige para la fijación del plazo inicial, el cual debe ser razonable. En consecuencia, un mismo contrato puede contar con varias prórrogas, siempre y cuando estas sean

	justificadas, convenientes y razonables en su determinación, garantizando así la continuidad y eficiencia del servicio público contratado (Concepto C-303 de 12/08/2024) En síntesis, la modificación contractual encuentra sustento legal y jurisprudencial en la medida en que responda a necesidades de interés general, esté debidamente justificada y motivada, respete los límites legales y preserve la esencia y el objeto del contrato, en aras de garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos y la realización de los fines estatales.
SUSTENTO TÉCNICO:	En atención a la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución del contrato de interventoría asociado al sistema de alumbrado público del Municipio de Candelaria, En este contexto, el Municipio de Candelaria se encuentra ejecutando el Plan de Desarrollo 2024–2027 denominado "Juntos podemos transformar a Candelaria", dentro del cual se contempla el proyecto "Optimización del sistema de alumbrado público en el Municipio de Candelaria", orientado a mejorar la prestación de este servicio público esencial. El sistema de alumbrado público del municipio se encuentra concesionado a la empresa Iluminaciones Candelaria S.A., con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2031. En virtud de lo anterior, resulta obligatorio que dicho contrato cuente con interventoría durante toda su ejecución, conforme a lo dispuesto en el Decreto 943 de 2018, específicamente en el artículo 2.2.3.6.1.10, el cual establece la obligación de ejercer control, inspección y vigilancia en la prestación del servicio de alumbrado público. En consecuencia, la existencia de un contrato de interventoría no solo responde a una necesidad operativa, sino también a un mandato normativo, siendo indispensable para garantizar la adecuada supervisión del concesionario y la correcta prestación del servicio. Con el fin de evitar la interrupción en la supervisión del contrato de concesión, el día 30 de diciembre de 2025 se suscribió el Otrosí No. 1 al contrato de interventoría, mediante el cual se contempló la extensión del servicio durante los meses de enero, febrero, marzo y quince (15) días del mes de abril de 2026, mientras se adelantaba el proceso de selección de un nuevo contrato de interventoría.

Asimismo, se dejó constancia en dicho sustento técnico que existía disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el servicio hasta el 15 de abril de 2026. Al momento de la elaboración y suscripción del documento correspondiente al Otrosí No. 1, se presentó un error involuntario de tipo mecanográfico en el apartado de modificaciones, en el cual se consignó como fecha de finalización del contrato el 31 de marzo de 2026, en lugar del 15 de abril de 2026, tal como estaba previsto técnica, operativa y presupuestalmente.

En razón de lo anterior, se hace necesario realizar una prórroga al contrato de interventoría por un término de quince (15) días, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 15 de abril de 2026, con el fin de:

a) Garantizar la continuidad en la supervisión del contrato de concesión del servicio de alumbrado público.
b) Dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de control, inspección y vigilancia del servicio.
c) Evitar riesgos asociados a la interrupción de la interventoría, tales como fallas en el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato.
d) Ajustar el plazo contractual a lo realmente previsto desde el punto de vista técnico y presupuestal.

La prórroga solicitada obedece a la necesidad de corregir un error involuntario en la fecha de terminación del contrato, asegurando la coherencia entre la planeación técnica, la disponibilidad presupuestal y la ejecución contractual, así como la continuidad en la prestación del servicio de interventoría, indispensable para el adecuado control del contrato de concesión del alumbrado público del Municipio de Candelaria.

SUSTENTO ECONÓMICO:

Informe Financiero.

Que, la ejecución financiera del contrato No. 203-11-05-001 a la fecha, es la siguiente:

PERIODO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO SIN DESCUENTOS	SALDO X EJECUTAR
JUNIO	2/12/25	$48´242.826	$458.607.291
JULIO	19/12/25	$48´271.440	$410.335.851

AGOSTO	19/12/25	$48´271.440	$362.064.411
SEPTIEMBRE	22/12/25	$48´271.440	$313.792.971
OCTUBRE	22/12/25	$48´271.440	$265.521.531
NOVIEMBRE	22/12/25	$48´271.440	$217.250.091
DICIEMBRE	23/02/26	$48´300.052	$168.950.039

Es importante señalar que esta prórroga no implica adición de recursos, toda vez que los mismos ya se encontraban previstos y respaldados presupuestalmente desde la suscripción del Otrosí No. 1.

Que la prórroga de 15 días adicionales al contrato de interventoría No. 203-11-05-001 se encuentra respaldado en el compromiso presupuestal No. 7 del 02 de enero de 2026, anexo a la presente solicitud.

Atentamente,

FRANKS STEVEN VILLAFAÑE CARDONA
Secretario de Infraestructura
Supervisor

Gestión Documental
Original Expediente de contrato No. 203-11-05-001
Copia Sec. Infraestructura

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Natalia Pillimur Díaz Mario Cardona	Contratista Contratista	
Elaboró	Natalia Pillimur Díaz	Contratista	
Revisó	Franks Steven Villafañe Cardona	Secretario de Infraestructura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORIA
CONTRATO No.	203-11-05-001
CONTRATISTA:	INTEGRATED GLOBAL SOLUTIONS S.A.S.
IDENTIFICACION	NIT: 901.081.083-6
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE.
VALOR	QUINIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS ($506.850.117)
PLAZO	20 DE JUNIO DE 2025
FECHA DE INICIO	31 DE MARZO DE 2026
OTRO SI No. 02	PRÓRROGA, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 203-11-05-001

Entre los suscritos a saber: **GESSICA VALLEJO VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.968.640 de Candelaria (Valle del Cauca), obrando en calidad de Alcaldesa del Municipio de Candelaria Valle y como tal su representante legal, electa según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de Posesión protocolizada mediante la Escritura Pública No. 3912 del 29 de diciembre de 2023, suscrita por el Notaria Único del Círculo de Candelaria Valle, legalmente facultada para contratar de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Municipal N°. 022 del 24 de noviembre del año 2025 "Por el cual se fija el Presupuesto General de Rentas y gastos del Municipio de Candelaria Valle, para la vigencia fiscal 2026", y por otra parte **JAMES ALEXIS SANCHEZ PERLAZA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.540 de Bogotá D.C, representante legal de **INTEGRATED GLOBAL SOLUTIONS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.081.083-6, en calidad de **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente OTRO SI No. 01, previo las siguientes consideraciones:

1. Que el día 17 de junio del 2025 se suscribió contrato de interventoría No. **203-11-05-001** cuyo objeto es "***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE.***"

2. Que el día 19 de junio del 2025 el supervisor del contrato y el contratista dieron inicio a la ejecución del Contrato No. 203-11-05-001 en la plataforma secop ii con un plazo de ejecución de hasta el 31 de diciembre de 2025, con un valor de

TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($337.900.078).

3. *Que el día 30 de diciembre del 2025 el supervisor del contrato y el contratista firmaron otrosí 001 al Contrato No. 203-11-05-001 en la plataforma secop ii prorrogando el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2026, adicionando un valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($168.950.039) para un valor total de QUINIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DICISIETE PESOS ($506.850.117) IMPUESTOS INCLUIDOS.*

4. Que, una vez revisado el informe de avance al mes de diciembre, se verifica que a la fecha no ha tenido ni suspensiones, ni reinicios.

5. Que, en materia jurisprudencial, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

6. Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

7. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)".

8. Que el supervisor informa que… ()

En atención a la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución del contrato de interventoría asociado al sistema de alumbrado público del Municipio de Candelaria. En este contexto, el Municipio de Candelaria se encuentra ejecutando el Plan de Desarrollo 2024–2027 denominado "Juntos podemos transformar a Candelaria", dentro del cual se contempla el proyecto "Optimización del sistema de alumbrado público en el Municipio de Candelaria", orientado a mejorar la prestación de este servicio público esencial

.

El sistema de alumbrado público del municipio se encuentra concesionado a la empresa Iluminaciones Candelaria S.A., con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2031. En virtud de lo anterior, resulta obligatorio que dicho contrato cuente con interventoría durante toda su ejecución, conforme a lo dispuesto en el Decreto 943 de 2018, específicamente en el artículo 2.2.3.6.1.10, el cual establece la obligación de ejercer control, inspección y vigilancia en la prestación del servicio de alumbrado público.

En consecuencia, la existencia de un contrato de interventoría no solo responde a una necesidad operativa, sino también a un mandato normativo, siendo indispensable para garantizar la adecuada supervisión del concesionario y la correcta prestación del servicio.

Con el fin de evitar la interrupción en la supervisión del contrato de concesión, el día 30 de diciembre de 2025 se suscribió el Otrosí No. 1 al contrato de interventoría, mediante el cual se contempló la extensión del servicio durante los meses de enero, febrero, marzo y quince (15) días del mes de abril de 2026, mientras se adelantaba el proceso de selección de un nuevo contrato de interventoría.

Asimismo, se dejó constancia en dicho sustento técnico que existía disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el servicio hasta el 15 de abril de 2026. Al momento de la elaboración y suscripción del documento correspondiente al Otrosí No. 1, se presentó un error involuntario de tipo mecanográfico en el apartado de modificaciones, en el cual se consignó como fecha de finalización del contrato el 31 de marzo de 2026, en lugar del 15 de abril de 2026, tal como estaba previsto técnica, operativa y presupuestalmente.

9. En razón de lo anterior, se hace necesario realizar una prórroga al contrato de interventoría por un término de quince (15) días, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 15 de abril de 2026, con el fin de:

a) Garantizar la continuidad en la supervisión del contrato de concesión del servicio de alumbrado público.

b) Dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de control, inspección y vigilancia del servicio.
c) Evitar riesgos asociados a la interrupción de la interventoría, tales como fallas en el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato.
d) Ajustar el plazo contractual a lo realmente previsto desde el punto de vista técnico y presupuestal.

La prórroga solicitada obedece a la necesidad de corregir un error involuntario en la fecha de terminación del contrato, asegurando la coherencia entre la planeación técnica, la disponibilidad presupuestal y la ejecución contractual, así como la continuidad en la prestación del servicio de interventoría, indispensable para el adecuado control del contrato de concesión del alumbrado público del Municipio de Candelaria.

10. Que, el balance de la ejecución financiera del contrato de Interventoría No. **203-11-05-001** a la fecha, fue realizado por el supervisor e incluido en la solicitud de modificación.

Que, la ejecución financiera del contrato No. 203-11-05-001 a la fecha, es la siguiente:

PERIODO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO SIN DESCUENTOS	SALDO X EJECUTAR
JUNIO	2/12/25	$48´242.826	$458.607.291
JULIO	19/12/25	$48´271.440	$410.335.851
AGOSTO	19/12/25	$48´271.440	$362.064.411
SEPTIEMBRE	22/12/25	$48´271.440	$313.792.971

OCTUBRE	22/12/25	$48´271.440	$265.521.531
NOVIEMBRE	22/12/25	$48´271.440	$217.250.091
DICIEMBRE	23/02/26	$48´300.052	$168.950.039

11. Que el supervisor informa que… ()

Es importante señalar que esta prórroga no implica adición de recursos, toda vez que los mismos ya se encontraban previstos y respaldados presupuestalmente desde la suscripción del Otrosí No. 1.

Que la prórroga de 15 días adicionales al contrato de interventoría No. 203-11-05-001 se encuentra respaldado en el compromiso presupuestal No. 7 del 02 de enero de 2026, anexo a la presente solicitud.

12. Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes proceden a celebrar el presente Otrosí No. 02 al contrato de interventoría No. 203-11-05-001, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO: Prorrogar el contrato de interventoría No. 203-11-05-001, en lo concerniente al PLAZO DE EJECUCIÓN - El plazo de la ejecución será hasta el 15 de abril de 2026, a partir del inicio a la ejecución registrada en la plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.

SEGUNDO: como consecuencia de la prorroga dispuesta en el numeral primero modifíquese el contrato electrónico en el acápite información general, así como la cláusula cuarta del clausulado complementario, el cual quedara así

El plazo de la ejecución será hasta el 15 de abril de 2026, a partir del inicio a la ejecución registrada en la plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.

TECERO: Modificar el contrato electrónico en el acápite condiciones y la cláusula NOVENA concerniente a la ampliación en el término de la cobertura de las mismas garantías, las cuales deberán ser modificadas por el proveedor y cargadas a la plataforma Secop ii.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás clausulas y estipulaciones contenidas en el contrato de interventoría No. **203-11-05-001** que no se modificaron en el presente documento, continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

QUINTO: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí se perfecciona con el acuerdo sobre cláusulas del presente contrato, obligándose en todos sus términos y condiciones, y la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.

Gestión Documental
Original Copia

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Dominguez Pizara	Profesional de Apoyo	
Elaboró	Tatiana Dominguez Pizara	Profesional de Apoyo	
Revisó	Erik Daniel Mina Tobar	Director Departamento Administrativo Juridica (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			